

**CORPORACIÓN CONCEJO DE NEIVA**  
**COMISIÓN SEGUNDA DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**CONCEJAL PONENTE:** LUIS ALEJANDRO SERNA SERNA

**PONENCIA: PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO #002 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE NEIVA PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA FINANCIAR PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN DE DESARROLLO MANDATO CIUDADANO, TERRITORIO DE VIDA Y PAZ 2020 -2023".**

De conformidad con los lineamientos de constitucionalidad, legalidad y conveniencia la administración municipal de Neiva presenta a consideración del Honorable Concejo de Neiva la presente iniciativa, la cual busca autorizar al señor alcalde para contratar un cupo de endeudamiento por valor de VEINTE Y CINCO MIL MILLONES DEL PESOS (\$25.500.000.000 m/cte.), para adicionar recursos a proyectos de inversión social inscritos en el Plan Municipal de Desarrollo "**Mandato Ciudadano, Territorio de Vida y Paz 2020-2023**", aprobado mediante Acuerdo 008 del 2020 en el cual se contempla un cupo de endeudamiento global por valor de CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000 m/cte.), considerado como fuente de financiación del plan de desarrollo mencionado; de los cuales a la fecha ha sido autorizado un cupo total de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.000 m/cte.), aprobados mediante el Acuerdo Municipal 024 de 2020 y a su vez adicionados al presupuesto municipal mediante Acuerdo Municipal 004 de 2021.

Ahora bien, me permito presentar ponencia donde se analiza a la Luz de la Constitución Política de Colombia, las Leyes y la conveniencia, a continuación.

### 1. MARCO DE CONSTITUCIONALIDAD

**ARTICULO 311.** *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

**ARTICULO 313.** *Corresponde a los concejos:*

3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo*
5. *Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*

SECRETARÍA GENERAL  
CONCEJO DE NEIVA  
04 FEB 2023  
20230204  
7:17 pm  
40 folios

**ARTICULO 315.** *Son atribuciones del alcalde:*

5. *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.*

**ARTICULO 364.** *El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.*

## **2. MARCO DE LEGALIDAD.**

### **DECRETO 1333 DE 1986. POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE RÉGIMEN MUNICIPAL.**

**Artículo 92.** Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley, las siguientes: (...)

7ª. Autorizar al alcalde para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes municipales y ejercer pro t mpore, precisas funciones de las que corresponden a los Concejos”.

**Artículo 276º.-** Los contratos de empr stito que celebren los Municipios y sus entidades descentralizadas, se someten a los requisitos y formalidades que señale la ley, y los que s lo se refieran a cr ditos internos que se celebren con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, no requerir n para su validez la autorizaci n previa o la aprobaci n posterior de ninguna autoridad intendencial, comisarial, departamental o Nacional.

**Artículo 277º.-** Son cr ditos internos los pactados en moneda Nacional o extranjera que se reciban y paguen en pesos colombianos, sin que se afecte la balanza de pagos.

**Artículo 278º.-** Las operaciones de cr dito p blico interno que proyecten celebrar los Municipios ser n tramitados por el alcalde.

Compete al Alcalde Municipal la celebraci n de los correspondientes contratos”.

**Artículo 279º.-** Las operaciones de cr dito a que se refiere el art culo anterior deben estar acompa adas de los siguientes documentos:

1. Estudio econ mico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y sujeci n a los planes y programas que est n

adelantando las respectivas administraciones seccionales y municipales junto con la proyección del servicio de la deuda que se va a contraer.

2. Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Municipal.
3. Concepto de la oficina de planeación municipal o de la correspondiente oficina seccional si aquella no existiere sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto.
4. Relación y estado de la deuda pública y valor de su servicio anual, certificada por la autoridad competente.
5. Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso y sus adicciones y modificaciones legalmente autorizadas.

**Artículo 283°.-** Los Concejos Municipales y las juntas o consejos directivos de los organismos descentralizados, no podrán aprobar los presupuestos de tales entidades si en ellos no se hubieren incluido las partidas necesarias para atender oportuna y totalmente el pago del servicio de toda deuda que resulte exigible en la vigencia respectiva, por concepto de empréstitos contratados.

**Artículo 284°.-** Las entidades a que se refiere el presente Título no podrán celebrar ninguna operación de crédito interno cuando el servicio total de la deuda pública respectiva represente en la correspondiente vigencia fiscal una suma superior al treinta por ciento (30%) de sus rentas ordinarias incluyendo el nuevo empréstito. Para los efectos de este artículo, no se consideran rentas ordinarias las provenientes del situado fiscal, ni las transparencias para educación y prestaciones sociales a que se refiere la Ley 43 de 1975.

**Norma actualizada por la Ley 358 de 1997.**

**Artículo 285°.-** Las disposiciones del presente Título no rigen respecto de los empréstitos internos de tesorería destinados a mantener la regularidad de los pagos y que cubran con recursos ordinarios en el curso de una vigencia fiscal, siempre que la cuantía de tales empréstitos no alcancen en su conjunto a más del diez por ciento (10%) de los ingresos ordinarios de la entidad prestataria. Tampoco son aplicables a las operaciones a que se refiere el artículo 16 del Decreto 294 de 1973 y normas reglamentarias.

**Artículo 286°.-** Los contratos de crédito externo que proyecten celebrar los Municipios y sus entidades descentralizadas se registrarán por el Decreto 1050 de 1955 y las disposiciones que lo adicionen o reformen.

**NOTA:** Como establece la norma es atribución del concejo municipal concede autorización al alcalde municipal para realizar operaciones de crédito público y anexarlo como fuente de financiación del respectivo plan de desarrollo, para el caso que suscribe al municipio de Neiva no se requiere autorización por parte de ninguna autoridad en la materia para realizar el contrato de crédito, pero la entidad territorial debe cumplir con unos requisitos indispensables para solicitar el préstamo como

estudios económico que demuestre la utilidad de las obras de inversión y que sean acordes al respectivo plan de desarrollo, la autorización concedida por parte del concejo municipal, el concepto de viabilidad de planeación municipal acerca de la importancia de la obra, la información financiera en relación a la deuda pública. El Decreto 1333 de 1986 en su Artículo 286 el cual fue modificado por la Ley 358 de 1997 establece que para suscribir una operación de crédito el servicio de la deuda no debe superar el 30% de sus rentas ordinarias para el caso actual esta situación radica en el 40%.

**DECRETO 2681 DE 1993. POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PARCIALMENTE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, LAS DE MANEJO DE LA DEUDA PÚBLICA, SUS ASIMILADAS Y CONEXAS Y LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LAS MISMAS.**

**Artículo 3°.- Operaciones de crédito público.** Son operaciones de crédito público *los actos o contratos* que tienen por objeto dotar a la entidad estatal *de recursos*, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la *contratación de empréstitos*, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, las operaciones de crédito público pueden ser *internas* o externas. Son operaciones de crédito público internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana. Son operaciones de crédito público externas todas las demás. Se consideran como residentes los definidos en el artículo 2o. del Decreto 1735 de 1993 y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

**Artículo 7°.- Contratos de empréstito.** Son contratos de empréstito los que tienen por objeto *proveer a la entidad estatal contratante de recursos* en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. Su celebración se sujetará a lo dispuesto en los artículos siguientes. Aclarado Decreto 620 de 1994 Operaciones de Crédito Público.

**Parágrafo.** - De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los sobregiros están autorizados por vía general y no requerirán los conceptos allí mencionados.

**Artículo 13°.- Empréstitos internos de entidades territoriales y sus**

**descentralizadas.** La celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas continuará rigiéndose por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (...).

**Artículo 30°.- Contratación directa y selección de contratistas.** Las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. (...)

**Artículo 31. Evaluación de formas de financiamiento.** Previa la celebración de operaciones de crédito público, las entidades estatales deberán evaluar diferentes formas de financiamiento y la conveniencia financiera y fiscal de realizar tales operaciones frente al financiamiento con recursos diferentes del crédito.

La Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá asesorar a las entidades estatales respecto de la obtención de recursos del crédito en condiciones favorables de acuerdo al tipo de proyecto que financiará.

**Parágrafo.** El Departamento Nacional de Planeación elaborará indicadores evaluará la evolución del gasto y del déficit de las entidades territoriales y sus descentralizadas. Con base en tales indicadores, dicho organismo presentará al Ministerio de Hacienda Y Crédito Público las recomendaciones necesarias para asesorar a las entidades territoriales sobre la utilización eficiente del crédito, procurando un incremento en el esfuerzo fiscal de las mencionadas entidades.

**Artículo 32. Evaluación de alternativas del mercado.** En todo caso las entidades estatales deberán evaluar las diferentes alternativas del mercado, para lo cual, en cuanto lo permitan las condiciones del mismo y el tipo de la operación a realizar, solicitarán al menos dos cotizaciones.

Así mismo, las entidades estatales deberán tener en cuenta el ofrecimiento más favorable, considerando factores de escogencia tales como clase de entidad financiera, cumplimiento, experiencia, organización, tipo de crédito, tasas de interés, plazos, comisiones, y en general, el costo efectivo de la oferta, con el propósito de seleccionar la que resulte más conveniente para la entidad.

**Artículo 43°.- Registro de endeudamiento.** Deberán registrarse en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público las operaciones de Crédito Público las operaciones asimiladas y las operaciones de manejo de la deuda que celebren las entidades estatales.

El registro de endeudamiento se efectuará por la entidad estatal respectiva en la forma, plazos y condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y con base en copia del contrato que deberá remitirse a dicha Dirección,

una vez suscrito. (...)

**NOTA:** Los empréstitos son considerados por el Decreto 2681 de 1993 como contratos cuya única finalidad es dotar a la administración municipal de recursos, bienes o servicios, esta situación contractual genera la emisión, suscripción o títulos de deuda pública generando así obligaciones de pago. La contratación de empréstito la entidad territorial debe hacerlo de forma directa sin someterse a licitación o concurso de méritos, pero antes de suscribir el contrato de crédito se debe considerar parte del secretario de hacienda la evaluación de las formas de pago, la conveniencia financiera de las mismas y su impacto fiscal, siendo esto último ampliamente explicado en la exposición de motivos de la norma. En consideración a lo expuesto la presente norma exige que la administración municipal deberá realizar una evaluación del mercado para lo cual debe establecer dos cotizaciones de mercado para realizar la operación del crédito, las cuales deben considerar un plan de pagos dentro del periodo de amortización y la mejor opción debe ser elegida, en consideración a lo anterior es necesario que la administración municipal relacione al concejo municipal este ejercicio.

## **LEY 80 DE 1993. POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 40.- *Del Contenido del Contrato Estatal.*** Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

**PARÁGRAFO.-** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Adición y modificación de contratos estatales. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, todos los contratos celebrados por las entidades estatales que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de

la situación de emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para este propósito, la entidad estatal deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia.

Igualmente, esta disposición se aplicará a los contratos que se celebren durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y durante el término que dicho estado esté vigente.

(Incisos, adicionados por el Art. 8 del Decreto 537 de 2020)

(Ver el Concepto del Consejo de Estado 1121 de 1998, así como el Fallo 10399 de 2000; Ver el Concepto de la Sec. General 2125 de 1998, Ver el Concepto del Consejo de Estado 1920 de 2008.)

**ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

<Inciso modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Los contratos estatales son *intuitu personae* <sic> y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante. A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste, por un perito designado por las partes.

**PARÁGRAFO 2. OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO.** Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos

valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.

Así mismo, las entidades estatales podrán celebrar las operaciones propias para el manejo de la deuda, tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con ventas de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen. Para efectos del desarrollo de procesos de titularización de activos e inversiones se podrán constituir patrimonios autónomos con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, lo mismo que cuando estén destinados al pago de pasivos laborales.

Cuando las operaciones señaladas en el inciso anterior se refieran a operaciones de crédito público externo o asimiladas, se requerirá autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que podrá otorgarse en forma general o individual, dependiendo de la cuantía y modalidad de la operación. Para la gestión y celebración de toda operación de crédito externo y operaciones asimiladas a éstas de las entidades estatales y para las operaciones de crédito público interno y operaciones asimiladas a éstas por parte de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como para el otorgamiento de la garantía de la Nación, se requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previos los conceptos favorables del CONPES y del Departamento Nacional de Planeación.

El Gobierno Nacional, mediante decreto reglamentario que expedirá a más tardar el 31 de diciembre de 1993, con base en la cuantía y modalidad de las operaciones, su incidencia en el manejo ordenado de la economía y en los principios orgánicos de este Estatuto de Contratación, podrá determinar los casos en que no se requieran los conceptos mencionados, así como impartir autorizaciones de carácter general para dichas operaciones. En todo caso, las operaciones de crédito público externo de la Nación y las garantizadas por ésta, con plazo mayor de un año, requerirán concepto previo de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público.

Las operaciones de crédito público interno de las entidades territoriales y sus descentralizadas se regularán por las disposiciones contenidas en los Decretos 1222 y 1333 de 1986, que continúan vigentes, salvo lo previsto en forma expresa en esta Ley. En todo caso, con antelación al desembolso de los recursos provenientes de estas operaciones, éstas deberán registrarse en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con las condiciones generales que establezca la autoridad monetaria, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública interna de las entidades territoriales y sus descentralizadas requerirá autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y concepto

previo favorable de los organismos departamentales o distritales de planeación, según el caso. Cada uno de los conceptos y autorizaciones requeridos deberá producirse dentro del término de dos meses, contados a partir de la fecha en que los organismos que deban expedirlos reciban la documentación requerida en forma completa. Transcurrido este término para cada organismo, se entenderá otorgado el concepto o autorización respectiva.

En ningún caso se otorgará la garantía de la Nación a las operaciones de crédito público interno de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, ni a operaciones de particulares. Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa. Su publicación, si a ello hubiere lugar, se cumplirá en el Diario Oficial cuando se trate de operaciones de la Nación y sus entidades descentralizadas. Para operaciones de la Nación este requisito se entenderá cumplido en la fecha de la orden de publicación impartida por el Director General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; en las entidades descentralizadas del orden nacional, en la fecha del pago de los derechos correspondientes por parte de la entidad contratante.

Salvo lo que determine el Consejo de Ministros, queda prohibida cualquier estipulación que obligue a la entidad estatal prestataria a adoptar medidas en materia de precios, tarifas y en general, el compromiso de asumir decisiones o actuaciones sobre asuntos de su exclusiva competencia, en virtud de su carácter público. Así mismo, en los contratos de garantía la Nación sólo podrá garantizar obligaciones de pago. Las operaciones a que se refiere este artículo y que se celebren para ser ejecutadas en el exterior se someterán a la jurisdicción que se pacte en los contratos.

**NOTA:** La Ley 80 de 1993 establece los lineamientos de la contratación pública en Colombia y como la operación de crédito público con entidades del sector financiero del municipio es un contrato por tanto debe cumplir con las normas establecidas en la legislación para este fin en especial la contenida en el sistema presupuestal.

## **LEY 136 DE 1994. POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.**

**ARTICULO 91. MODIFICADO POR EL ARTICULO 29 DE LA LEY 1551 DE 2012. FUNCIONES:** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueron delegadas por el presidente de la República o Gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

- A) En relación con el Concejo:
  1. Presentar los proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio (...)

**LEY 489 DE 1998. POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL, SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES, PRINCIPIOS Y REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LOS NUMERALES 15 Y 16 DEL ARTÍCULO 189 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTICULO 3. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA.** La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

**PARÁGRAFO.** Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

**NOTA:** El presente proyecto de empréstito según la ley 489 de 1998 en su Artículo 3 se rige dentro del principio de la función de administrativa por tanto tiene un orden de constitucionalidad, moralidad, economía, eficacia, eficiencia, participación, responsabilidad y transparencia.

**LEY 358 DE 1997. Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento.**

**Artículo 1º.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.

Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.

**Artículo 2º.** Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.

La entidad territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado, en éste artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintas a las dispuestas en las leyes vigentes.

**Parágrafo.** El ahorro operacional será el resultado de restar los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales. Se consideran ingresos corrientes los tributarios, no tributarios, las regalías y compensaciones monetarias efectivamente recibidas, las transferencias nacionales, las participaciones en la renta de la nación, los recursos del balance y los rendimientos financieros. Para estos efectos, los salarios, honorarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social se considerarán como gastos de funcionamiento aunque se encuentren presupuestados como gastos de inversión.

Para efectos de este artículo se entiende por intereses de la deuda los intereses pagados durante la vigencia más los causados durante ésta, incluidos los del nuevo crédito. Las operaciones de crédito público de que trata la presente Ley deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en proceso de reducción de planta. Para los efectos de este parágrafo se entenderá por inversión lo que se define por tal en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

**Artículo 4º.** Derogado por el art. 114, Ley 795 de 2003 cuando el endeudamiento de las entidades territoriales se sitúe en una relación intereses/ahorro operacional superior al 40% sin exceder el 60%, estas entidades podrán celebrar operaciones de crédito público, siempre y cuando el saldo de la deuda de la vigencia anterior no se incremente en a una tasa superior a la variación del índice de precios al consumidor (IPC) proyectado por el Banco de la República para la vigencia.

**Parágrafo.** El saldo al que se refiere la presente Ley excluye la deuda atribuida a los pasivos pensionales contenidos en la Ley 100 de 1993.

**NOTA:** La presente norma explica ampliamente que el empréstito de \$25.500.000.000 al igual que las anteriores obligaciones contraídas no superan la capacidad de pago del municipio, tal como lo establece el certificado de impacto fiscal expedido por el Secretario de Hacienda, por tanto, la administración relaciona que su capacidad de pago está dentro de los límites de la ley, es decir que los intereses de la deuda a suscribir no superan el 40% del ahorro operacional este escenario está certificado por el Secretario de Hacienda.

## **DECRETO 696 DE 1998. POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 358 DE 1997.**

**Artículo 1º.** *Operaciones de crédito público.* Para efectos de lo previsto en la Ley 358 de 1997, se encuentran comprendidos dentro de las operaciones de crédito público los actos o contratos que tengan por objeto dotar a las entidades territoriales de recursos con plazo para su pago, de bienes o servicios con plazo para su pago superior a un año, así como los actos o contratos análogos a los anteriores. También se encuentran comprendidos

aquellos actos o contratos mediante los cuales las entidades territoriales actúen como deudoras solidarias o garantes de obligaciones de pago y aquellos relacionados con operaciones de manejo de la deuda pública.

**Artículo 2°.** *Información para determinar los ingresos corrientes.* Para efectuar el cálculo de los indicadores intereses/ahorro operacional y saldo de la deuda/ingresos corrientes, a los que se refiere la Ley 358 de 1997, la información sobre ingresos corrientes corresponde a los ingresos presupuestados y efectivamente recibidos en la vigencia fiscal inmediatamente anterior, incluidos los ingresos por recuperación de cartera tributarios y no tributarios.

Para determinar los ingresos corrientes aludidos no se tienen en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Los recursos de cofinanciación;
- b) El producto de las cuotas de fiscalización percibido por los órganos de control fiscal;
- c) Los ingresos percibidos en favor de terceros que, por mandato legal o convencional, las entidades territoriales estén encargadas de administrar, recaudar o ejecutar;
- d) Los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización;
- e) Los recursos del situado fiscal cuando los departamentos, distritos o municipios no hayan sido certificados para administrarlos autónomamente;
- f) El producto de la venta de activos fijos; y
- g) Los excedentes financieros de las entidades descentralizadas que se transfieran a la administración central.

**Artículo 3°.** *Determinación de los intereses de la deuda.* Para determinar el monto de los intereses de la deuda que ha de emplearse en el cálculo del indicador intereses/ahorro operacional se suman los intereses pagados durante la vigencia fiscal; los causados cuyo pago deba efectuarse dentro de la misma vigencia; los de la nueva operación de crédito público; los intereses de mora; los de créditos de corto plazo; y los de sobregiros. Para este propósito, la vigencia fiscal corresponde al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año en el que se realice el cálculo del respectivo indicador de capacidad de pago.

**Artículo 4°.** *Créditos de corto plazo.* Los créditos de corto plazo que celebren las entidades territoriales podrán destinarse a fines distintos al gasto de inversión, siempre y cuando sean cancelados con recursos diferentes del crédito y dentro de la misma vigencia fiscal en que se contraten.

**Artículo 5°.** *Obligaciones contingentes.* Para efectos del cálculo del saldo de la deuda a que se refiere el artículo 6° de la Ley 358 de 1997, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público fijará el porcentaje por el cual se computarán las obligaciones contingentes según la clase de operación de que se trate.

**Artículo 6°.** *Cálculo de indicadores.* Los indicadores intereses/ahorro operacional y saldo de la deuda/ingresos corrientes, de que trata la Ley 358 de 1997, se deben calcular para la celebración de cada operación de crédito público.

**Artículo 7°.** *Verificación y estudio de la capacidad de pago.* Las entidades que otorguen créditos a las entidades territoriales deberán verificar la capacidad de pago de las mismas. Si hay lugar a ello, deberán, asimismo, acordar el diseño del plan de desempeño en los términos del artículo 10 del presente decreto y exigir la autorización de endeudamiento. La inobservancia de esta disposición dará lugar a la aplicación de sanciones correspondientes.

**Artículo 8°.** *Endeudamiento que requiere autorización.* Las entidades territoriales requieren autorización de endeudamiento cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Cuando la relación intereses/ahorro operacional sea superior al 40% sin exceder el 60%, siempre que el saldo de la deuda de la vigencia anterior se incremente, con la nueva operación, a una tasa superior a la variación del índice de precios al consumidor (IPC), o meta de inflación, proyectada por el Banco de la República para la vigencia;
- b) Cuando la relación intereses/ahorro operacional supere el 60%;
- c) Cuando la relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 80%.

**Parágrafo transitorio.** Durante el segundo año del periodo de transición a que se refiere el artículo 15 de la Ley 358 de 1997, las entidades territoriales que presenten una relación intereses/ahorro operacional superior al 60% o una relación saldo de la deuda/ingresos corrientes superior al 80% requieren autorización de endeudamiento siempre que el saldo de la deuda neta crezca, con la nueva operación, a una tasa superior al 40% de la variación del índice de precios al consumidor (IPC), o meta de inflación, proyectada por el Banco de la República para la vigencia.

**Parágrafo.** Las operaciones de manejo de la deuda pública a que se refiere el artículo 5° del Decreto 2681 de 1993 no requieren autorización de endeudamiento.

Las operaciones de crédito público que impliquen la refinanciación de intereses requieren autorización de endeudamiento cuando se presente cualquiera de los eventos descritos en los literales a), b) y c) de este artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo transitorio.

**LEY 358 DE 1997. POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 364 DE LA CONSTITUCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO.**

Esta norma desarrolla el artículo 364 de la Constitución al establecer la presunción de capacidad de pago y sus límites, es decir, lo que se conoce como semáforo verde o endeudamiento autónomo y semáforo rojo o endeudamiento crítico. El contenido normativo que interesa respecto al Proyecto de Acuerdo en comento es el siguiente:

**Artículo 1º.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales *no podrá exceder su capacidad de pago*. Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago *el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones*.

**Artículo 2º.-** Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, *no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional*. La entidad territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado, en este artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintas a las dispuestas en las leyes vigentes.

**Artículo 6º.-** Ninguna entidad territorial podrá, sin autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contratar nuevas operaciones de crédito público *cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes superen el 80%. (...)*.

**Artículo 7º.-** El cálculo del ahorro operacional y los ingresos corrientes de la presente Ley se realizará con base en *las ejecuciones presupuestales soportadas en la contabilidad pública del año inmediatamente anterior, con un ajuste correspondiente a la meta de inflación establecida por el Banco de la República para la vigencia presente*.

**Artículo 11º.-** Las entidades territoriales solamente podrán pignorar las rentas o ingresos que deban destinarse forzosamente a determinados servicios, actividades o sectores señalados por la ley, cuando el crédito que se garantice mediante la pignoración tenga como único objetivo financiar la inversión para la provisión de los mismos servicios, actividades o sectores a los cuales deban asignarse las rentas o ingresos correspondientes. La pignoración no podrá exceder los montos asignados a cada sector de inversión durante la vigencia del crédito.

**Artículo 12º.-** Para apoyar la consecución de los objetivos de la presente Ley, y en concordancia con el espíritu y necesidades de la descentralización fiscal, el Gobierno Nacional establecerá un sistema de registro del crédito de las entidades territoriales, así como de las garantías otorgadas por dichas

entidades. (...).

**Artículo 14°.-** La celebración de operaciones de crédito público en violación de los límites de endeudamiento fijados en esta Ley y la omisión en el suministro de información consagrados en los artículos noveno y décimo segundo y décimo tercero constituirá falta disciplinaria y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las disposiciones vigentes (...)

**Artículo 16°.-** El Gobierno Nacional en el momento de presentar los proyectos de la ley de presupuesto y de ley de endeudamiento deberá *demostrar su capacidad de pago* ante el honorable Congreso de la República. (...)

**Artículo 17°.-** Las autorizaciones mencionadas en la presente Ley no exoneran a las entidades territoriales del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes para la celebración de operaciones de crédito público interno y externo".

**LEY 617 DE 2000. "POR LA CUAL SE REFORMA PARCIALMENTE LA LEY 136 DE 1994, EL DECRETO EXTRAORDINARIO 1222 DE 1986, SE ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DE PRESUPUESTO, EL DECRETO 1421 DE 1993, SE DICTAN OTRAS NORMAS TENDIENTES A FORTALECER LA DESCENTRALIZACIÓN, Y SE DICTAN NORMAS PARA LA RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO NACIONAL".**

**ARTÍCULO 90.- Otorgamiento de créditos.** <aparte tachado INEXEQUIBLE>Ninguna entidad financiera podrá otorgar créditos a las entidades territoriales que incumplan los límites establecidos en la presente ley, sin la ~~previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la suscripción de un plan de desempeño en los términos establecidos en la Ley 358 de 1997 y sus disposiciones complementarias.~~

**LEY 819 DE 2003. POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS ORGÁNICAS EN MATERIA DE PRESUPUESTO, RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**Artículo 5. Marco fiscal de mediano plazo para entidades territoriales.** Anualmente, en los departamentos, en los distritos y municipios de categoría especial, 1 y 2, a partir de la vigencia de la presente ley, y en los municipios de categorías 3, 4, 5 y 6 a partir de la vigencia 2005, el Gobernador o Alcalde deberá presentar a la respectiva Asamblea o Concejo, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo. Dicho Marco se presentará en el mismo período en el cual se deba presentar el proyecto de presupuesto y debe contener como mínimo:

- a) El Plan Financiero contenido en el artículo 4 de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994;
- b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2 de la presente ley, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad;
- c) Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución;
- d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública;
- e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior;
- f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera de la entidad territorial;
- g) El costo fiscal de los proyectos de ordenanza o acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.

**Artículo 14. Capacidad de pago de las entidades territoriales.** La capacidad de pago de las entidades territoriales se *analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate* y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6º de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

**Parágrafo.** Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria.

**Artículo 16. Calificación de las entidades territoriales como sujetos de crédito.** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, y de las disposiciones contenidas en las normas de endeudamiento territorial, *para la contratación de nuevos créditos por parte de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigiladas por la Superintendencia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento.*

**Parágrafo.** La aplicación de este artículo será de obligatorio cumplimiento a partir del 1º de enero del año 2005".

**LEY 1551 DE 2012. POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.**

[...] **Artículo 18. PARÁGRAFO 4.** De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.[...]

Finalmente, el concejo Municipal se ocupo por medio de acuerdo municipal reglamentar la contratación de créditos, en el año 2013, como cito a continuación:

**ACUERDO NUMERO 048 DE 2013 (27 Noviembre)**

**"POR LE CUAL ES REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN DE CONTRATAR Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OTORGAR AUTORIZACIONES ESPECIALES PREVIAS AL ALCALDE MUNICIPAL EN LA FORMA PREVISTA EN LE NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA YLE NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 136 DE 1994 MODIFICADO POR EL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012, YSE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN ESPECIAL PREVIA DEL CONCEJO.** El Alcalde Municipal solicitara por medio de proyecto de Acuerdo la autorización especial previa del Concejo de que trata el Artículo 313, Numeral 3o de la Constitución Política y el Parágrafo 4°, Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en los siguientes casos:

- .1 Contratación de empréstitos. [...]

**ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE EMPRESTITO.** Cuando el contrato a celebrar sea de empréstito, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos y documentos.

1. Certificación de capacidad de endeudamiento del Municipio.
2. Certificado técnico de endeudamiento.
3. Análisis justificativo del endeudamiento proyectado.
4. Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.
5. Marco Fiscal de Mediano Plazo.
6. Aprobación por el CONFIS Municipal
7. Y demás requisitos exigidos por el Concejo de acuerdo a las normas vigentes para su debate y aprobaciones.

### 3. CONVENIENCIA

Para justificar el crédito de los \$25.500 millones es necesario establecer el estado de la información financiera del municipio, considerando los siguientes aspectos:

1. La deuda pública para el actual cuatrienio se estima en un cupo global de \$85.989.310.000 cuyo desembolso se espera a partir de la vigencia fiscal 2021, donde su participación es del 3.10% entre las fuentes de financiación del plan de desarrollo.

2. Comportamiento de los ingresos y gastos del Municipio:

Recaudo Total \$749.084.414.976.67

Presupuesto Definitivo \$721.671.688.064.54

Las rentas con mejor comportamiento dentro de los ingresos tributarios:

Impuesto vehículos automotores 139.24%

Industria y Comercio (Incluido RETEICA) 106.80%

Sobretasa a la gasolina 126.41%

Estampilla 93.34%

Las rentas con mejor comportamiento dentro de los ingresos no tributarios:

Tasas y derechos de tránsito 120.65%

Multas y sanciones 100.74%

Sistema General de Participaciones (SGP) 96.85%

Transferencia sector energético 175.36%

3. Análisis de los gastos en la vigencia fiscal 2022

Presupuesto definitivo de gastos \$721.671.688.065

Compromisos de gasto \$684.593.455.766

Equivalente al 94.86% del total de presupuesto asignado para la vigencia fiscal 2022

4. Comportamiento de los ingresos corrientes de libre destinación y gastos de funcionamiento durante la vigencia fiscal 2022.

Recaudo efectivo de las rentas del ICLD fue \$146.191.871.521.30

Según la Ley 617 de 200 el techo límite del gastos es del 65% de los ICLD, por tanto; el total de gastos de funcionamiento se definió en \$91.687.805.23, siendo el indicador de cumplimiento el 63.35%, este valor fue con las deducciones del valor de las mesadas pensionales y las transferencias a concejo, personería y contraloría, por tanto, el margen real sobre el umbral del límite es de 1.65%

5. Asignación y ejecución de recursos por cada línea del plan de desarrollo:

El seguimiento a la asignación y ejecución de recursos aplicados a los procesos de inversión del Plan de Desarrollo "**MANDATO CIUDADANO, TERRITORIO DE VIDA Y PAZ 2020-2023**", es fundamental para medir el avance en cada una de las cuatro (4) estratégicas constitutivas del PDM y desempeño de las secretarías, oficinas

asesoras y demás dependencias ejecutoras de los proyectos de inversión social al interior de cada línea. El presupuesto definitivo de gastos de Inversión del Municipio de Neiva de la vigencia 2022 es de \$591.500 millones de pesos, de los cuales se han comprometido \$356.873 millones de pesos, que representan el 60,33%.

CODIGO	DENOMINACION	PRESUPUESTO DEFINITIVO	TOTAL COMPROMISOS	% EJECUTADO
<b>23</b>	<b>TOTAL, INVERSIÓN</b>	<b>\$ 600.664.573.266,92</b>	<b>\$ 565.065.787.234,58</b>	<b>94,07</b>
231	LÍNEA ESTRATÉGICA, 1- PRIMERO NEIVA, EN LO SOCIAL COMUNITARIO	\$ 504.232.989.894,66	\$ 478.881.757.731,43	<b>94,97</b>
232	LÍNEA ESTRATÉGICA, 2- PRIMERO NEIVA, EN DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE	\$ 23.572.894.236,12	\$ 19.979.545.110,77	<b>84,76</b>
233	LÍNEA ESTRATÉGICA, 3- PRIMERO NEIVA, EN INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 46.251.492.970,43	\$ 41.832.704.803,29	<b>90,45</b>
234	LÍNEA ESTRATÉGICA, 4- PRIMERO NEIVA, EN GOBERNAR DESDE Y PARA EL TERRITORIO	\$ 26.607.196.165,71	\$ 24.371.779.589,09	<b>91,60</b>

Ordenados de mayor a menor en cuanto al nivel de ejecución de recursos, la posición de las Líneas Estratégicas del PDM corresponde a línea estratégica, 1-primero Neiva, en lo social comunitario con un 94,97%, línea estratégica, 4- primero Neiva, en gobernar desde y para el territorio con un 91,60%, línea estratégica, 3-primero Neiva en infraestructura y servicios públicos con 90,45% y cierra con línea estratégica, 2- primero Neiva, en desarrollo económico sustentable con un 84,76%.

#### 6. Análisis de la capacidad de endeudamiento:

Según el Decreto 1333 de 1986: El concepto de "rentas ordinarias" se puede asimilar como "ingresos Corrientes", tal como lo establece la Ley 358 de 1.997. Aplicando la regla contenida en este artículo, la relación Servicio de la Deuda (incluidos los \$25.500 millones del nuevo crédito) / Ingresos Corrientes, es la siguiente: La propuesta de endeudamiento del Municipio de Neiva (\$25.500 millones) CUMPLE con el límite de deuda establecido en el Decreto 1333 de 1.986.

#### RELACION SERVICIO DE LA DEUDA / INGRESOS CORRIENTES (Millones de Pesos)

Categoría	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
I. INGRESOS CORRIENTES	158.272	171.186	179.747	183.734	189.171	204.046	218.404	229.408	243.975	257.922	265.568
II. AMORTIZACION DE LA VIGENCIA CAPITAL	8.000	8.000	8.341	8.714	12.385	12.715	12.285	12.285	12.285	12.285	3.574
10.1 Amortizaciones vigencias anteriores capital	8.000	8.000	8.341	8.714	8.714	8.714	8.714	8.714	8.714	8.714	0
amortizacion deuda nueva 2023	0	0	0	0	3.571	3.571	3.571	3.571	3.571	3.571	3.574
11. INTERESES DE LA VIGENCIA	8.854	12.000	17.406	13.273	12.138	11.715	8.641	7.258	6.250	5.183	1.680
11.1 Intereses de la deuda vigencias anteriores	6.854	6.854	12.350	10.127	8.304	6.809	5.584	4.579	3.754	3.079	0
Intereses deuda nueva 2023	0	5.146	5.146	5.146	4.825	3.966	3.260	2.680	2.536	2.084	1.680
12. TOTAL A PAGAR EN LA VIGENCIA CAPITAL E INTERESES	11.954	20.000	25.837	21.987	26.414	23.030	21.125	19.543	18.535	17.448	5.454
Decreto 1333 de 1996 = servicio de la deuda / Ingresos Corrientes (12/1)	12,88%	11,68%	14,37%	12,71%	12,82%	11,08%	9,67%	8,52%	7,71%	6,90%	2,05%

**NOTA:** Relación Intereses de la deuda y/o ahorro operacional según Ley 358 de 1997. La proyección del comportamiento de las variables financieras contempladas en el Artículo 6, muestra que el Municipio de Neiva puede contratar nuevas operaciones de crédito hasta por \$25.500 millones de pesos.

**RELACION INTERESES DE LA DEUDA / AHORRO OPERACIONAL  
(Millones de Pesos)**

Descripción	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
1. INGRESOS CORRIENTES	155.772	171.186	179.747	188.734	198.171	208.090	218.404	229.108	240.272	251.972	265.208
2. FUNCIONAMIENTO	97.769	101.886	106.340	111.447	117.056	122.671	129.014	135.463	142.338	149.350	156.818
3. TRANSFERENCIA S A ORGANISMOS DE CONTROL	8.700	8.582	10.071	10.573	11.704	11.459	12.249	12.934	13.407	14.171	14.880
4. OTRAS TRANSFERENCIA S	800	884	926	972	1.021	1.072	1.126	1.182	1.241	1.303	1.366
5. DEPRICI FISCAL	15.600	15.370	16.003	15.838	17.876	18.000	19.658	20.463	21.488	22.853	23.884
7. OTROS GASTOS	4.249	4.285	4.819	5.180	5.423	5.754	5.979	6.276	6.592	6.921	7.267
8. AHORRO OPERACIONAL (1.2.3.4.5.6.7)	35.985	39.674	41.657	43.740	45.927	48.224	50.635	53.166	55.825	58.616	61.547
<b>Ahorro operacional</b>	<b>35.985</b>	<b>39.674</b>	<b>41.657</b>	<b>43.740</b>	<b>45.927</b>	<b>48.224</b>	<b>50.635</b>	<b>53.166</b>	<b>55.825</b>	<b>58.616</b>	<b>61.547</b>
11. INTERESES DE LA VIGENCIA	6.854	12.000	17.480	15.273	13.129	10.773	8.944	7.288	6.250	5.103	1.880
<b>11.1 Intereses de la deuda vigencias anteriores</b>	<b>6.854</b>	<b>6.854</b>	<b>12.350</b>	<b>10.127</b>	<b>8.304</b>	<b>6.809</b>	<b>5.584</b>	<b>4.579</b>	<b>3.754</b>	<b>3.079</b>	<b>0</b>
<b>Intereses deuda nueva 2023</b>	<b>0</b>	<b>5.146</b>	<b>5.146</b>	<b>5.146</b>	<b>4.825</b>	<b>3.966</b>	<b>3.260</b>	<b>2.680</b>	<b>2.536</b>	<b>2.084</b>	<b>1.880</b>
TOTAL A PAGAR EN LA VIGENCIA CAPITAL E INTERESES	14.854	20.000	28.927	23.967	25.414	21.060	21.128	19.543	18.575	17.448	5.454
<b>Solvencia = interés / ahorro operacional (9/6)</b>	<b>33,3%</b>	<b>17,1%</b>	<b>15,6%</b>	<b>14,2%</b>	<b>11,5%</b>	<b>8,9%</b>	<b>6,1%</b>	<b>4,3%</b>	<b>2,7%</b>	<b>1,2%</b>	<b>1,2%</b>

**NOTA:** La solvencia de los intereses y ahorro operacional demuestran que en ninguna de las vigencias proyectadas por el Marco Fiscal no supera el 40%. Para lo cual el municipio cuenta con un colchón financiero para el pago de sus obligaciones.

Solvencia y sostenibilidad de la deuda:

**SOLVENCIA Y SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA MUNICIPIO DE NEIVA**  
(Millones de Pesos)

Categoría	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
<b>9. AHORRO OPERACIONAL (1.231.455.77)</b>											
Ahorro operacional	35.985	39.674	41.657	43.740	45.927	48.224	50.635	53.166	55.825	58.616	61.547
<b>9. SALDO NETO DE DEUDA CON CRÉDITO NUEVO</b>											
9.1. Saldo deuda vigencias anteriores (SALDO 31 DE DICIEMBRE DE 2022)	77.341	69.341	61.000	52.286	43.572	34.858	26.144	17.430	8.716	0	0
9.3. Valor del nuevo crédito a contratar - proyección de desembolsos	0	25.500	25.500	25.500	21.929	18.358	14.787	11.216	7.645	4.072	0
<b>10. AMORTIZACIÓN DE LA VIGENCIA (CAPITAL)</b>											
10.1 Amortizaciones vigencias anteriores capital	8.000	8.000	8.341	8.714	8.714	8.714	8.714	8.714	8.714	8.714	0
amortización deuda nueva 2023	0	0	0	0	3.571	3.571	3.571	3.571	3.571	3.571	3.574
<b>11. INTERÉS DE LA VIGENCIA</b>											
	8.854	12.000	17.485	15.373	13.129	10.776	8.844	7.250	5.229	3.163	1.860

11.1 Intereses de la deuda vigencias anteriores	6.854	6.854	12.350	10.127	8.304	6.809	5.584	4.579	3.754	3.079	0
Intereses deuda nueva 2023	0	5.146	5.146	5.146	4.825	3.966	3.260	2.680	2.536	2.084	1.880
TOTAL A PAGAR EN LA VIGENCIA CAPITAL E INTERESES	20.000	20.000	28.537	25.987	20.414	20.151	21.123	10.543	18.575	17.448	5.454
Solvencia = interés / ahorro operacional (9/6)	33,3%	17,1%	15,6%	14,2%	11,5%	8,9%	6,1%	4,3%	2,7%	1,2%	1,2%
Sostenibilidad= Saldo neto deudal i	66,2%	68,2%	60,7%	47,7%	36,3%	26,6%	18,5%	11,3%	4,9%	0,1%	0,1%

NOTA: Como se puede observar la proyección de sostenibilidad de la deuda es óptima de la vigencia 2024 ya que el saldo neto empieza a disminuir progresivamente dentro de las proyecciones del marco fiscal.

### CALCULO CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO MUNICIPIO DE NEIVA

Descripción	2022	2023 P.C. 3%	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	
1 INGRESOS CORRIENTES	159.277	163.036	171.180	179.747	188.734	198.175	208.180	218.464	229.408	240.678	252.922	263.580
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION (ICLD)	146.285	153.599	161.279	169.343	177.810	186.701	196.036	205.838	216.130	226.936	238.283	250.197
DESCUENTO 1% LEY 99 DE 1993 (MENOS EL 1%)	1.463	1.536	1.613	1.693	1.778	1.867	1.960	2.058	2.161	2.269	2.383	2.502
RECAUDO ICLD 2022	144.822	152.063	159.666	167.650	176.032	184.834	194.076	203.779	213.968	224.667	235.900	247.695

S. G. P. PROPÓSITO GENERAL FORSOZA INVERSIÓN - LIBRE INVERSIÓN	10.450	10.973	11.521	12.097	12.702	13.337	14.004	14.704	15.439	16.211	17.022	17.873
2 FUNCIONAMEN TO	91.688	96.272	101.076	106.140	111.447	117.029	122.971	129.014	135.465	142.238	149.350	156.818
Gastos de Personal	60.688	63.722	66.909	70.254	73.767	77.455	81.328	85.394	89.664	94.147	98.854	103.797
Gastos Generales	28.331	29.748	31.235	32.797	34.437	36.158	37.966	39.865	41.858	43.951	46.148	48.456
Transferencias asociadas a la nomina	2.669	2.802	2.943	3.090	3.244	3.406	3.577	3.756	3.943	4.140	4.348	4.565
3 TRANSFERENCI A A ORGANISMOS DE CONTROL	8.708	9.135	9.592	10.071	10.575	11.104	11.659	12.242	12.854	13.497	14.171	14.885
Concejo	3779	3.968	4.166	4.375	4.593	4.823	5.064	5.317	5.583	5.862	6.156	6.463
Contraloría Municipal	2.583	2.712	2.848	2.990	3.140	3.297	3.461	3.635	3.816	4.007	4.207	4.418
Personeria	2.338	2.455	2.578	2.707	2.842	2.984	3.133	3.290	3.454	3.627	3.808	3.999
4 OTRAS TRANSFERENCI AS	800	840	882	926	972	1.021	1.072	1.126	1.182	1.241	1.303	1.368
Sistema Estrategico de Transporte Publico (SETP)	800	840	882	926	972	1.021	1.072	1.126	1.182	1.241	1.303	1.368
5 DEFICIT FISCAL	13.850	14.543	15.270	16.033	16.835	17.676	18.560	19.488	20.463	21.486	22.560	23.688
Vigencias Anteriores por Funcionamiento	13.850	14.543	15.270	16.033	16.835	17.676	18.560	19.488	20.463	21.486	22.560	23.688
6 OTROS GASTOS	4.268	4.401	4.585	4.819	5.105	5.433	5.814	6.248	6.738	7.282	7.891	8.567

Fondo de contingencia	4.249	4.461	4.685	4.919	5.165	5.423	5.694	5.979	6.278	6.592	6.921	7.267
8. AHORRO OPERACIONAL (T-204-53-7)	35.985	37.764	39.674	41.657	43.740	45.927	48.224	50.635	53.166	55.825	58.616	61.547
Ahorro operacional	35.985	37.764	39.674	41.657	43.740	45.927	48.224	50.635	53.166	55.825	58.616	61.547
9. SALDO NETO DE DEUDA CON CRÉDITO NUEVO	102.849	102.841	92.941	86.510	77.746	65.504	51.315	40.021	28.046	16.351	4.072	0
9.1. Saldo deuda vigencias anteriores (SALDO 31 DE DICIEMBRE DE 2022)	77.341	77.341	69.341	61.000	52.286	43.572	34.858	26.144	17.430	8.716	0	0
9.3. Valor del nuevo crédito a contratar - proyección de desembolsos	0	25.500	25.500	25.500	25.500	21.929	18.358	14.787	11.216	7.645	4.072	0
10. AMORTIZACIÓN DE LA VIGENCIA (CAPITAL)	8.000	8.000	8.000	8.341	8.714	8.714	8.714	8.714	8.714	8.714	8.714	3.574
10.1 Amortizaciones vigencias anteriores capital	8.000	8.000	8.000	8.341	8.714	8.714	8.714	8.714	8.714	8.714	8.714	0
amortización deuda nueva 2023	0	0	0	0	0	3.571	3.571	3.571	3.571	3.571	3.571	3.574
11. INTERÉS DE LA VIGENCIA	6.854	6.854	6.854	12.350	10.127	8.304	6.809	5.584	4.579	3.754	3.079	1.880
11.1 Intereses de la deuda vigencias anteriores	6.854	6.854	6.854	12.350	10.127	8.304	6.809	5.584	4.579	3.754	3.079	0
Intereses deuda nueva 2023	0	5.146	5.146	5.146	5.146	4.825	3.966	3.260	2.680	2.536	2.084	1.880

TOTAL A PAGAR EN LA VIGENCIA	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	
14.854	20.000	20.000	25.000	21.000	15.414	10.000	21.129	16.541	18.375	17.438	8.254	
<b>Solvencia = Interés / ahorro operacional (9/6)</b>	33,3%	31,8%	17,1%	15,6%	14,2%	11,5%	8,9%	6,1%	4,3%	2,7%	1,2%	1,2%
<b>Sostenibilidad= Saldo neto deuda/ i</b>	66,2%	63,1%	68,2%	60,7%	47,7%	36,3%	26,6%	18,5%	11,3%	4,9%	0,1%	0,1%

**NOTA:** Los cálculos para la capacidad de endeudamiento de los \$ 25.500 millones de pesos se realizó con base en la proyección suministrada por el Banco Bogotá con una tasa de interés IBR (11.5%) + spread de 8.40%. Con el ejercicio presentado, se observa que entre 2022 y 2032 el indicador de SOLVENCIA de la deuda (interés / Ahorro Operacional) se ubica muy lejos del 40% del límite legal permitido por la Ley. Situación similar ocurre con el indicador de SOSTENIBILIDAD de la deuda (Saldo neto de la deuda / Ingresos Corrientes) que durante el mismo periodo tiene un máximo de 66,2% (año 2022) y un mínimo de mínimo de 0.1% (2031).

7. Presentación de los proyectos sujetos de inversión con los recursos del actual empréstito por \$25.500.000.000.

**1. OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO EN SECTORES VARIOS DEL BARRIO LAS GRANJAS EN LA COMUNA DOS (2) DE LA CIUDAD DE NEIVA.**

<b>Alcance</b>	Optimizar la red matriz de acueducto de 2589.28 mts desde la carrera 5 sobre el puente del rio Las Ceibas, hasta la carrera 16, contiguo al Barrio municipal; en tubería de 3", las redes secundarias sobre las bocacalles, con longitud de 1043 mts y se hará una conexión en tubería de 6", en una longitud de 18 metros. Todas estas redes, se encuentran en asbesto cemento y otros materiales que ya cumplieron su vida útil.
<b>Localización</b>	Sobre la avenida 26 desde la carrera 5 (puente antiguo sobre el rio las ceibas) y la intersección de la carrera 7 (vía a Galindo) y la carrera 16 en la comuna 2 de la ciudad de Neiva

<b>Beneficiarios</b>	Directos 16.300 habitantes, coadyuvando a la funcionalidad del sistema en los barrios Las granjas, Conjuntos habitacionales aledaños, Barrio Municipal, Barrio Virgilio Barco, Alberto Galindo y sectores intermedios.
<b>Empleo</b>	65 empleos directos e indirectos proveedores y transporte de carga.
<b>Costos</b>	Valor Inicial Proyecto Regalías \$2.859.824.406 Valor Adicionar \$191.078.270 Total Inversión \$3.050.902.676
<b>Sustento de la Adición</b>	Instalación de algunos tramos de tubería necesarios que no estuvieron contemplados inicialmente, así como la demolición de pavimentos, instalación de hidrantes conforme a la norma. Que para dar solución a lo requerido y teniendo en cuenta que el proyecto se está desarrollando en uno de los barrios más antiguos y emblemáticos de la ciudad que cuenta actualmente con un sistema de acueducto ineficiente y obsoleto

**2. OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO DEL BARRIO SANTA INÉS UBICADO EN LA COMUNA UNO (1) DE LA CIUDAD DE NEIVA.**

<b>Alcance</b>	Optimizar las redes de acueducto en 9.620,5 mts lineales en diámetros de 3" y 6" en el barrio Santa Inés
<b>Localización</b>	En la calle 28 y calle 41 entre carrera 6w y carrera 1 en la comuna 1
<b>Beneficiarios</b>	Directos 12.735 habitantes, coadyuvando a la funcionalidad del sistema en los barrios California, Camilo Torres, Acrópolis, San Silvestre, los Eliseos y Cándido.
<b>Empleo</b>	25 empleos de manera directa e indirectos proveedores y transporte de carga.
<b>Costos</b>	Valor inicial recursos Regalías \$5.205.663.824.43 Valor adicionar \$1.847.482.983 Total de la inversión \$7.053.146.807.43
<b>Sustento de la Adición</b>	Con la anterior inversión se cumple la meta de Optimización de la Red de distribución con la homogenización de los materiales y diámetros que abastecen de agua potable el barrio santa Inés

**3. CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO VEREDA CHAPURO – LINDOSA – SAN BARTOLO DEL CORREGIMIENTO EL CAGUAN DEL MUNICIPIO DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA.**

<b>Alcance</b>	El Municipio de Neiva decidió suscribir con la Empresas Públicas de Neiva ESP, el contrato Interadministrativo No. 2709 de 2021 en razón a que la empresa goza de experiencia e idoneidad en construcción de infraestructura de agua potable y saneamiento básico.
<b>Localización</b>	Veredas Chapuro, Lindosa, San Bartolo del Corregimiento El Caguán
<b>Beneficiarios</b>	La población beneficiaria son 90 familias, distribuidas así; Chapuro 41 familias, San Bartolo 8 familias y la Lindosa 41 familias. Por otro lado, el sistema de acueducto veredal queda proyectado a un periodo de crecimiento poblacional de 25 años.
<b>Empleo</b>	La construcción del sistema de acueducto veredal ha generado (85) empleos de manera directa dado a que las personas deben pernotar en el sector, y de manera indirecta los proveedores y transporte de carga.
<b>Costos</b>	Valor inicial del convenio interadministrativo \$5.385.777.580 Valor a adicionar \$2.674.119.017 Valor total de la inversión \$8.059.896.597
<b>Sustento de la Adición</b>	Con las inversiones en curso se garantiza que el sistema de acueducto o sistema de abastecimiento de agua potable responda a las necesidades de la población concerniente a la prestación del servicio de acueducto en términos de continuidad, calidad y cobertura. Es de resaltar que la disponibilidad de agua potable permite que los habitantes de las Veredas Chapurro, San Bartolo y Chapurro, además de gozar de un servicio óptimo, mejoren su calidad debida y la del territorio.

**4. CONSTRUCCIÓN DE LA RED EXPRESA FASE III SUR DE LA CIUDAD NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA.**

<b>Alcance</b>	El proyecto contempla abastecer desde Planta Recreo, sitio desde el cual se inicia la línea y finaliza en el sector colindando con la central de abastos. Se construirán aproximadamente 12 Km de red en tubería con presión de trabajo de 250 psi como mínimo con todos sus accesorios.
<b>Localización</b>	La red inicia desde Planta Recreo, pasando por la carrera 33 vía al Caguán, carrera 5 vía al sur, y finaliza en el sector colindando con la central de abastos.
<b>Beneficiarios</b>	La zona de influencia del proyecto es la comuna seis (6) de la ciudad de Neiva, especialmente aquellas áreas incorporadas en otrora en el POT como Ley Lleras "Ley 1537 de 2012". Se estima una población beneficiada de 90.000 habitantes.
<b>Empleo</b>	La construcción de la infraestructura de servicios públicos ha permitido generar veinticinco (65) empleos de manera directa e indirectos proveedores y transporte de carga.
<b>Costos</b>	Valor inicial del contrato \$11.167.001.027 Valor adicionar \$5.342.000.000 Total inversión \$16.102.285.313
<b>Sustento de la Adición</b>	La Red Expresa de Acueducto Fase III Sur, consiste en la derivación desde los tanques de almacenamiento del sistema de tratamiento de agua potable de El Recreo, por medio de una línea expresa (sin conexión alguna) de 20" (500 mm) en material de Hierro Dúctil (DH) para llevar agua hacia el sur de la ciudad, red que se va reduciendo a 18" (450mm), 16" (400mm), 14" (350mm) y llegando a la parte baja en 12" (300mm), en material HD, sin ningún tipo de regulación o control de presión para reducir el riesgo de conexión clandestina y aprovechar al máximo la cabeza de presión en la distribución de agua en el sur de la ciudad.

**5. CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS SOBRE LA PROYECCIÓN DE LA CIRCUNVALAR AVENIDA DE ORIENTE ENTRE LA AVENIDA EL CAGUÁN Y LA QUEBRADA EL SALADO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA.**

<b>Alcance</b>	Construir el sistema de Redes de Saneamiento Básico sobre la proyección de la Avenida Circunvalar del Oriente (Unidad Funcional I) en la comuna seis (6) de la ciudad de Neiva, con el fin de incrementar el indicador de cobertura en el suministro de agua potable y saneamiento básico en donde se instalará un total de 4.595 ML de tubería en diferentes diámetros.
<b>Localización</b>	Sobre la proyección de la circunvalar avenida de oriente entre la avenida el Caguán y la Quebrada El Salado de la comuna seis (6) de la ciudad de Neiva.
<b>Beneficiarios</b>	La zona de influencia del proyecto se encuentra en la comuna seis (6) de la ciudad de Neiva, quienes son beneficiarios directos en 75.135 habitantes.
<b>Empleo</b>	La construcción de la infraestructura de servicios públicos ha permitido generar veinticinco (45) empleos de manera directa e indirectos proveedores y transporte de carga.
<b>Costos</b>	Valor inicial contrato interadministrativo \$4.640.326.247 Valor a adicionar \$2.249.640.352 Total de inversión \$6.889.966.599
<b>Sustento de la Adición</b>	Con los recursos solicitado se atenderá la instalación de accesorios de la red acueducto, se construirá 600 metros lineales de red de aguas lluvias en diámetro de 24 pulgadas y la construcción de la red de alcantarillado sanitario.

**6. MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA DE AMBIENTES DE FORMACIÓN TÉCNICA Y ESPACIOS COMPLEMENTARIOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO SUPERIOR DE NEIVA.**

<b>Alcance</b>	Adicional obra civil más componente eléctrico más contrato de interventoría.
<b>Localización</b>	Institución Educativa Técnico Superior de Neiva Comuna 3
<b>Beneficiarios</b>	1.200 estudiantes
<b>Empleo</b>	45 empleos directos
<b>Costos</b>	\$4.000.000.000

<b>Sustento de la Adición</b>	Actualmente, las sedes educativas oficiales del Municipio de Neiva presentan deficiencias y deterioro de los ambientes de formación y espacios complementarios para atender la población en edad escolar, por lo cual se plantea la realización de intervenciones para ampliar, Adecuar, Mejorar y Reparar dichos espacios que permitan contribuir al mejoramiento de la cobertura neta media, el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad para ambientes de formación y la disponibilidad espacios para realizar actividades complementarias a la formación.
-------------------------------	--

**7. PROYECTO ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y REPARACIÓN DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE Y ESPACIOS COMPLEMENTARIOS EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE NEIVA HUILA.**

<b>Alcance</b>	El presente proyecto tiene como objetivo la adecuación, mejoramiento y reparación de tres sedes educativas para garantizar de manera definitiva la funcionalidad de los espacios educativos a los niños y niñas de la ciudad de Neiva.
<b>Localización</b>	Comuna 8, Comuna 6, Comuna 1
<b>Beneficiarios</b>	Consortio El Rosario: 293 Estudiantes Consortio Sede Mauricio Sánchez: 441 Estudiantes
<b>Empleo</b>	Consortio El Rosario: 14 empleos directos – 2 empleos indirectos Consortio Sede Mauricio Sánchez: 10 empleos directos – 2 empleos indirectos
<b>Costos</b>	Consortio El Rosario: \$306.290.720.47 Consortio Sede Mauricio Sánchez: \$62.000.000
<b>Sustento de la Adición</b>	Adecuaciones y reparación de los ambientes educativos en estas subsedes.

**8. AMPLIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.**

<b>Alcance</b>	Generar un mecanismo de solución para la ampliación y recuperación de la malla vial del Municipio de Neiva, Departamento del Huila.
----------------	---

<b>VÍAS PROYECTO CREDITO NUEVO</b>		
<b>PARCHEO</b>		
AV CIRCUNVALAR (CRA 15 - PUENTE SANTANDER)	CLL 6 (AV CIRCUNVALAR - CRA 16)	CRA 3 (AV CIRCUNVALAR - CLL 25A)
CRA 1 (AV CIRCUNVALAR - CLL 74)	CLL 7 (AV CIRCUNVALAR - CRA 30)	AV MAX DUQUE (CLL 19 - CRA 31 SUR)
CRA 2 (AV CIRCUNVALAR - CLL 83)	CLL 8 (AV CIRCUNVALAR - CRA 52)	CLL 21 (AV CIRCUNVALAR - CRA 16)
CRA 6W (PUENTE TIZON - CLL 45)	AV GALINDO (CLL 55 - CLL 90)	VÍAS BARRIALES
AV 26 (PUENTE TIZON - CLL 55)	CRA 7 (AV CIRCUNVALAR - AV 26)	
AV LA TOMA (AV CIRCUNVALAR - CRA 16)	CRA 6 (AV CIRCUNVALAR - CLL 49)	
CRA 15 (AV CIRCUNVALAR - CLL 55)	CRA 5 (AV CIRCUNVALAR - AV 26)	
AV BUGANVILES (CRA 16 - PLANTA JARDIN EPN // CRA 42 - CRA 52)	CRA 4 (AV CIRCUNVALAR - CLL 25A)	
<b>SOBRECARPETA ASFALTICA</b>		
AV BUGANVILES (SUPERMERCADO OLIMPICA - EL VERGEL - 7 AGOSTO)		
AV BUGANVILES (CRA 42 Y CRA 52)		
CRA 2 (AV CIRCUNVALAR - CLL 5)		
CRA 2 (AV LA TOMA - CLL 5) INTERVENCIÓN SETP		
CRA 2 (AV LA TOMA - CLL 83)		
CALLE 8 (CRA 16 - CRA 52)		
CALLE 21 (AV CIRCUNVALAR - CRA 16)		
CRA 1 (AV 26 - CLL 64)		
AV CIRCUNVALAR (CRA 16 - PUENTE SANTANDER)		
<b>Localización</b>		
<b>Beneficiarios</b>	Municipio de Neiva	
<b>Empleo</b>	12 empleos directos – 5 empleos indirectos	
<b>Costos</b>	Valor de la Inversión: \$4.326.611.077	
<b>Sustento de la Adición</b>	Recuperación de la infraestructura vial del municipio de Neiva.	

**NOTA:** En la presente ficha de presentación del proyecto se lo solicita a la Administración Municipal realizar un ajuste del proyecto según el valor de inversión para que se expanda el alcance del mismo a vías del sector urbano y rural.

#### 9. CONSTRUCCION DEL COLISEO MENOR DE VOLEIBOL EN EL MUNICIPIO DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA.

<b>Alcance</b>	Terminar las obras del coliseo menor de voleibol, actividades nuevas que surgieron luego de la revisión realizada en conjunto con obra e interventoría, de los diseños ajustados a Normas técnicas colombianas (RAS 2000), NTC 4595-NTC4145, NTC 4349, NTC 4143, NTC 2050. RETIE- RETILAP y al manual de escenarios deportivos del Ministerio de Deporte (MED)
<b>Localización</b>	En el barrio entre carrera 7 y calle 73 b con calle 72 a y calle 73 a en la comuna 9 de la ciudad de Neiva.

<b>Beneficiarios</b>	La zona de influencia del proyecto se encuentra en la comuna nueve (9) de la ciudad de Neiva, quienes son beneficiarios directos 15.857 habitantes.
<b>Empleo</b>	65 empleos directos
<b>Costos</b>	Inversión SGR \$9.570.021.153.30 Valor de la Adición \$4.500.000.000 Total de la inversión \$14.070.021.253.30
<b>Sustento de la Adición</b>	Es de aclarar que se mejoraran las condiciones originales del escenario adecuándolo según los requerimientos del Ministerio del Deporte.

#### 4. OTROS TEMAS DE INTERES PARA MAYOR ILUSTRACION

##### ➤ FRENTE A LA COMPETENCIA:

**4.1. LA COMPETENCIA A EJERCERSE:** El artículo 313 de la CP prevé con meridiana claridad la siguiente competencia o atribución: **"3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos (...)"**.

Por su parte, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 del 2011) establece en su párrafo 4º que: **"De conformidad con el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal (...) deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:**

**"1. Contratación de Empréstitos (...)"**: Esta disposición corresponde a una **FUNCIÓN ADMINISTRATIVA**, en tanto que la actividad contractual se enmarca como un obrar administrativo que se orienta, entre otros principios, por los determinados por el Constituyente como **"principios de la función administrativa"** en el artículo 209 de la Constitución Política.

Esta precisión es trascendente, precisamente por lo regulado en la segunda parte del artículo 6º ibídem, ya referido; es decir, **no** podemos infringir la Constitución y la Ley, **no** podemos omitirla y **no** podemos extralimitarla. **Solo** podemos cumplir la competencia o función que establece la Constitución y la Ley.

Esta competencia o función, es distinta a la competencia legal que refiere el artículo 32 numeral 3º de la Ley 136 de 1994 (modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012), que precisa como función de los Concejos: **"Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar (...)"**.

**4.2. LINEAMIENTOS DE LA COMPETENCIA A EJERCER:** Para identificar el alcance de la competencia que vamos a ejercer como corporación

Pública Municipal, acudo al **CONCEPTO 064921 DE FECHA 19/02/2020 DE 2020 PROFERIDO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, Radicado No.: 20206000064921, con referencia a la radicación 20209000018702 del 15-01-2020, que sobre el particular señala: "(...)"

"2.- En cuanto a la consulta en cuáles casos un alcalde necesita autorización para contratar y cuáles no, se precisa lo siguiente:

El numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, le atribuye a los Concejos Municipales, la de **"Autorizar al alcalde para celebrar contratos (...)"**.

Así mismo, la Ley 136 de 1994 señala:

"ARTÍCULO 32.- Atribuciones. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: (...) 3. **Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo (...)**

**"PARÁGRAFO 4°. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:**

**"1. Contratación de empréstitos**

"2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

"3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

"4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

"5. Concesiones.

"6. Las demás que determine la Ley."

"Este numeral fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-738 de 2021, en la cual expresó:

"(...)"

"Debe advertir esta Corporación que la atribución otorgada en la norma bajo estudio, **siendo como es una función administrativa, sólo podrá ser ejercida por los Concejos con el alcance y las limitaciones propias de su naturaleza. Así, cualquier reglamentación efectuada por dichas Corporaciones, debe ser respetuosa del ámbito reservado constitucionalmente al Legislador, por lo cual no puede entrar a establecer procedimientos de selección, normas generales aplicables a los contratos, etc., puesto que ello forma parte del núcleo propio del Estatuto de Contratación.**

"(...)"

**"No podrán los Concejos, so pretexto de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; y que no se puede interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo**

**en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Carta Política."**

"Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 9 de octubre de 2014, precisó:

"i. De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.

" (...)

"v. la potestad que la Constitución Política y la ley le confieren a los concejos municipales **es de naturaleza administrativa** y, por tanto, **no les permite "legislar" o expedir normas en materia contractual**. La expresión "reglamentar la autorización al alcalde para contratar" del artículo 32-3 de la ley 136 de 1994 **no abre la posibilidad de modificar o adicionar el Estatuto General de Contratación Pública (ley 80 de 1993)**; tal expresión solo se refiere a la posibilidad de establecer el trámite interno – dentro del concejo- de la autorización solicitada por el alcalde en los casos en que ella sea necesaria (cómo se reparte internamente el estudio de la solicitud, su divulgación entre los concejales, la citación a sesiones para su discusión, la forma en que se desarrolla la deliberación y se adopta la decisión final, etc.).

**"vi. La inobservancia de los límites constitucionales y legales anotados, así como la obstrucción o interferencia injustificada de la función del alcalde para dirigir la actividad contractual del municipio, puede generar en los concejales responsabilidades disciplinarias, fiscales, patrimoniales y penales, según el caso (...).**

En síntesis, la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley (...).

"(...)

"Así mismo, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejera Ponente NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN, mediante Sentencia del 19 de septiembre de 2019, radicación número 50001-23-31-000-2010-00548-01, al pronunciarse sobre el tema expresó:

"[La competencia con la que cuenta el alcalde municipal para contratar **no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal**. Esta autorización de parte del Concejo **debe ser determinada y restringida** y, solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal. Tal posición encontró eco posteriormente en la modificación de la Ley 136, en cuanto enumera los eventos en los que según el transcrito artículo 32, requieren de autorización por el concejo municipal. Esta lista se introdujo mediante la Ley 1551 de julio 6 de 2012, que modificó el citado el artículo 32 al adicionar el siguiente párrafo que, prevé: "[...] **PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos (...).** [Sentencia C-738 de 2001], se tiene que a los concejos municipales les corresponde establecer los contratos que deben ser autorizados por esa

*Corporación a los alcaldes municipales, bajo los criterios de razonabilidad en que debe fundarse la expedición de dicha reglamentación. De lo anterior, se concluye, como lo dijo el a quo que esta atribución de autorización **no puede comprender la totalidad de los contratos que suscriba un alcalde municipal, en tanto se restringe únicamente y de manera excepcional a "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política" (...)**.*

El suscrito Ponente, debe llamar la atención, según los lineamientos anteriores, **que el Concejo no puede inmiscuirse en la regulación legal de la Ley 80 de 1993**, pues el ámbito (campo de aplicación) es de reserva legal (solo es de competencia del Congreso), por lo que lo regulado en el artículo 25 numeral 11 de la Ley 80 de 1993 sobre el PRINCIPIO DE ECONOMIA, no admite excepciones y constituye una limitación o restricción de las Corporaciones Públicas de Elección Popular, cuando impone: **"Las Corporaciones de Elección Popular y los Organismos de Control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación, salvo en lo relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación.**

**"De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9° y 313, numeral 3° de la Constitución Política, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizarán a los Gobernadores y Alcaldes, respectivamente, para la celebración de contrato"**.

Los anteriores presupuestos normativos de la competencia a ejercerse, permiten inferir con claridad que, en nuestro caso, **el Concejo autoriza al Alcalde para la celebración de un contrato, en éste específico evento, para la "contratación de un empréstito"**, pues ésta es la competencia a ejercer. Correlativamente, no puede intervenir en ninguna de las etapas del proceso de contratación, por la limitante del legislador en el artículo 25 numeral 11 del Estatuto Contractual, antes citado.

## ➤ FRENTE A LA CALIFICACION FITCH RATINGS

**4.3.** Fitch Ratings bajó las calificaciones nacionales de largo y corto plazo de Neiva a A+(col) y F1(col) desde AA-(col) y F1+(col), respectivamente. La baja de la calificación es ajena al desempeño fiscal y financiero del Municipio de Neiva pues dicho concepto afecta a "las calificaciones **nacionales** de corto y largo plazo"; es decir, pondera el riesgo país y por ende afecta a todos los entes públicos y privados sujetos a la calificación de riesgo.

Esta situación de baja calificación es una consecuencia del estallido asocial registrado en Colombia en el año 2021 que sin duda tuvo efecto en la calificación de del estado colombiano en general durante la vigencia fiscal 2022. No obstante, es necesario tener en cuenta la calificación de riesgo de Neiva sigue siendo muy buena y se ubica por encima de la calificación que recibe el gobierno nacional, la

cual es medida por tres (3) calificadoras de riesgo distintas, con las siguientes ponderaciones:

FTICH RATINGS: BB+Estable

S&P Global: BB-Estable

MOODY'S: Baa2 Estable

➤ **FRENTE AL MONTO DE LA DEUDA:**

**4.4. MONTO DE LA DEUDA:** A 31 de Diciembre de 2022 el saldo de la deuda pública del Municipio de Neiva es de aproximadamente \$77.340 millones de pesos, que representan el 10.68% del valor del Presupuesto Definitivo de gastos de la misma vigencia fiscal, el cual ascendió a la suma de \$721.761 millones de pesos. De aprobarse los \$25.500 del Proyecto de Acuerdo, esa participación porcentual pasaría al 11.02% del mencionado presupuesto 2022.

**4.5. LA DEUDA COMO MOTOR DE DESARROLLO:** Desde la gran depresión ocasionada por el desplome de la Bolsa de valores de New York en 1.930, el gasto público se ha convertido en un instrumento de política fiscal que en su momento permitió la recuperación de la económica de los estados Unidos y se ha mantenido como pilar fundamental para el crecimiento y desarrollo de los países del primer mundo.

Así las cosas, el valor de la deuda pública de los Estados Unidos equivale al 128.13% de su Producto Interno Bruto y sigue siendo el principal soporte de la actividad económica del País. Es más, el presidente BIDEN está solicitando una ampliación de ese cupo de endeudamiento, con lo cual se ratifica la máxima Keynesiana de que el Estado NUNCA se quiebra si se mantiene la confianza en la economía. Bajo esta perspectiva no es serio satanizar el endeudamiento del Municipio de Neiva sin contrastar el beneficio que recibe la sociedad con la terminación de las obras inconclusas propuesta. La relación de la deuda pública con respecto al Producto Interno Bruto (PIB) de las economías más importantes del mundo en el año 2020 es la siguiente:

JAPON:	Deuda equivale al 259.4% del PIB
ESTADOS UNIDOS:	Deuda equivale al 128.13% del PIB
CHINA:	Deuda equivale al 68.1% del PIB
COLOMBIA:	Deuda equivale al 64.60% del PIB

(Información consultada de: <https://datosmacro.expansion.com/deuda>)

## **5. SUGERENCIA DE MODIFICACIONES AL PROYECTO MATERIA DE ESTUDIO**

Previo análisis y estudio frente a la constitucionalidad, legalidad y conveniencia del presente proyecto de acuerdo, respetuosamente presento a consideración de la administración municipal las siguientes modificaciones:

Modificar el Artículo Tercero del presente proyecto de acuerdo tal como se describe a continuación:

**ARTÍCULO TERCERO.** La autorización otorgada en el Artículo Primero del presente Acuerdo tendrá como destino a financiar los proyectos y obras inmersas en el Plan de Desarrollo Municipal "**MANDATO CIUDADANO, TERRITORIO DE VIDA Y PAZ 2020- 2023**", e inscrito en el Banco de programas y proyectos del Municipio de Neiva, los cuales se relacionan a continuación:

SECRETARÍA	PROYECTO
Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva EPN ESP	Optimización de la Red de acueducto en sectores varios del Barrio Las Granjas en la Comuna Dos (2) de la ciudad de Neiva.
Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva EPN ESP	Optimización de la red de acueducto del Barrio Santa Inés ubicado en la Comuna Uno (1) de la Ciudad de Neiva.
Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva EPN ESP	Construcción de la red exprés Fase III Sur de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila.
Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva EPN ESP	Construcción de la red de acueducto, alcantarillado sanitario y alcantarillado de aguas lluvias sobre la proyección de la Avenida Circunvalar de Oriente entre la Avenida El Caguán y la Quebrada El Salado en el municipio de Neiva.
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	Construcción del acueducto veredal Chapuro, Lindosa, San Bartolo del Corregimiento El Caguán del municipio de Neiva, Departamento del Huila.

Secretaría de Educación Municipal	Mejoramiento de la infraestructura física y tecnológica de ambientes de formación técnica y espacios complementarios de la Institución Educativa Técnico Superior de Neiva.
Secretaría de Educación Municipal	Proyecto de Adecuación, Mejoramiento y Reparación de ambientes de aprendizaje y espacios complementarios en sedes educativas oficiales del Municipio de Neiva-Huila: Institución Educativa Agustín Codazzi Sede El Rosario.
Secretaría de Educación Municipal	Proyecto de Adecuación, Mejoramiento y Reparación de ambientes de aprendizaje y espacios complementarios en sedes educativas oficiales del Municipio de Neiva-Huila: Institución Educativa Agustín Codazzi Sede Mauricio Sánchez.
Secretaría de Infraestructura	Ampliación y recuperación de la Malla Vial del Municipio de Neiva, departamento del Huila.
Secretaría de Deportes y Recreación	Construcción del Coliseo Menor de Voleibol en el Municipio de Neiva, Departamento del Huila.

5.2. Del texto inicialmente radicado se sustrajo los siguientes proyectos de inversión en relación a que no tienen avance en ejecución presupuestal los cuales son:

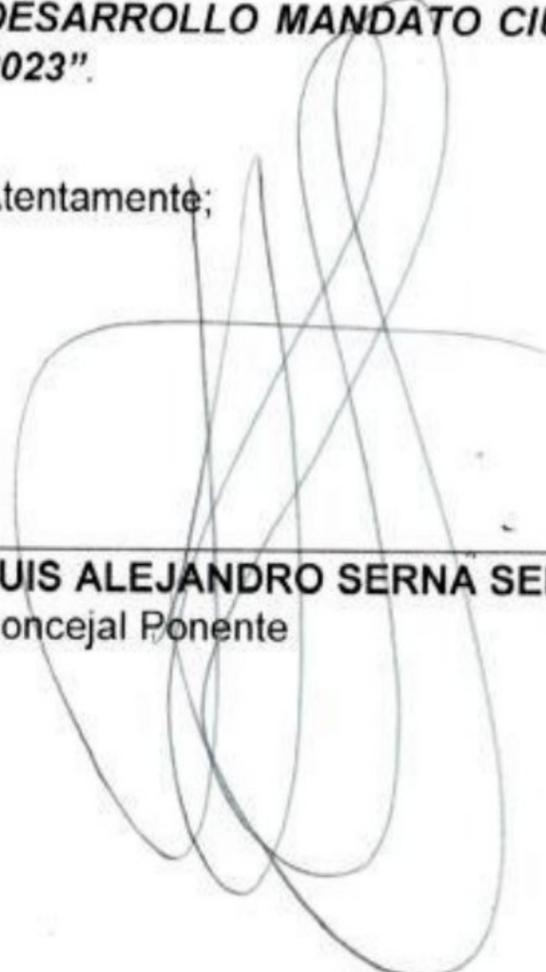
- Proyecto de Adecuación, Mejoramiento y Reparación de ambientes de aprendizaje y espacios complementarios en sedes educativas oficiales del Municipio de Neiva-Huila: Institución Educativa IPC Andrés Rosas Sede Picardías.
- Construcción del acueducto vereda Agua Blanca-Normandía y el Triunfo del Corregimiento el Caguan del municipio de Neiva departamento del Huila.
- Unidad Permanente de Justicia UPJ.

5.3. Para el debate en comisión se debe actualizar el Certificado de Prospectiva en relación a los proyectos que fueron suprimidos del texto original y que serán sujetos de financiación con los recursos del presente crédito.

## 6. PROPOSICIÓN

En consideración a los argumentos de constitucionalidad, legalidad, conveniencia, conclusiones y modificaciones que se han ilustrado presento PONENCIA POSITIVA y solicito a los Honorables Concejales de la Comisión Segunda de Presupuesto, Crédito y Hacienda Pública surtirle el PRIMER DEBATE REGLAMENTARIO al Proyecto de Acuerdo No. 002 de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE NEIVA PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA FINANCIAR PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN DE DESARROLLO MANDATO CIUDADANO, TERRITORIO DE VIDA Y PAZ 2020-2023"**.

Atentamente;

  
\_\_\_\_\_  
**LUIS ALEJANDRO SERNA SERNA**  
Concejal Ponente

 SECRETARIA GENERAL  
CONCEJO DE NEIVA  
04 FEB 2023  
20230204-01  
7:17 PM  
40 folios  
PASA A  
FIRMA 